

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Tianguistenco, Estado de México a 11 de agosto de 2022.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad Laboral y No Discriminación, y con la finalidad de implementar y ejecutar dentro de los procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y la no discriminación, que favorezcan el desarrollo integral del personal docente y administrativo que labora en esta institución, con base en el objetivo, principios y Código de Conducta del TEST, se establece lo siguiente:

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO

OBJETIVO:

Mantener a esta institución como garante del respeto a los derechos humanos, a través del fortalecimiento de la cultura de respeto y cumplimiento de la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, para salvaguardar los derechos de las personas que prestan sus servicios en esta Institución, removiendo todo aquello que sea obstáculo para el pleno goce de sus derechos humanos y laborales, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la no discriminación en el acceso al empleo y la prevención, atención y erradicación al hostigamiento sexual y laboral, siempre en defensa de los derechos humanos.

Impulsando el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, que coadyuve al reconocimiento de mujeres y hombres para promover la igualdad en el trato entre las y los servidores públicos.

ALCANCE:

Esta política es de aplicación obligatoria para todo el personal bajo cualquier esquema de contratación del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

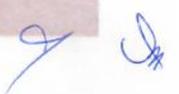
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. ART. 1. Fracción III, dice "Discriminación: Para efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto el resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características generales, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la filiación política, el estado civil, la situación familiar, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia."



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

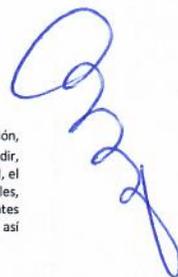
Para lograr el objetivo, se promoverá una cultura de igualdad laboral y rechazo a cualquier tipo de discriminación hacia las personas en el aspecto laboral y condiciones de empleo, prohibiendo de manera explícita el maltrato, violencia y segregación hacia y entre el personal, en materia de: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud, o jurídica; embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales o situación migratoria; mediante el respeto a los siguientes:

PRINCIPIOS GENERALES:

1. IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Mediante la proscripción de todo acto, practica o procedimiento en el trabajo que implique conductas abusivas que se realicen reiteradamente al personal docente o administrativo, encaminado a lesionar la dignidad o integridad psíquica realizada por jefes o compañeros a través de la distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto y resultado el obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, así como otras formas de intolerancia¹.

¹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. ART. 1. Fracción III, dice "Discriminación: Para efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto el resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características generales, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la filiación política, el estado civil, la situación familiar, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia."



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



2. IGUALDAD SUSTANTIVA DE OPORTUNIDADES

Mediante la creación, reforma o adición de disposiciones y procedimientos que aseguren el acceso a las mismas oportunidades de trabajo, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de las personas, así como en los procesos de ascenso y permanencia en el trabajo.

3. INSTITUCIÓN LIBRE DE VIOLENCIA

Los malos tratos hacia y entre las/los servidores públicos ocasionan daños que pueden ser irreversibles, que llegan a impactar en el buen desarrollo organizacional, en la eficacia y eficiencia laboral. Por esta razón, se debe evitar por todos los medios posibles cualquier acto o acción que implique violencia, esto a través de los mecanismos de actuación institucionales como el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y/o Acoso Sexual.

4. FOMENTO Y PROTECCIÓN A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

En el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, el acceso al empleo, formación, desarrollo, promoción profesional y condiciones de trabajo, se respetará la diversidad de género como manifestación de la realidad social y cultural.

Estos principios se observan de manera objetiva, imparcial y confidencial, mediante el ejercicio de las siguientes:

ACCIONES:

1. Reforzar el compromiso del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco con la Igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Analizar medidas de acción positiva.
3. Fomentar el acceso a cargos de responsabilidad.
4. Potenciar mecanismos y procedimientos de selección y desarrollo profesional.
5. Procurar una representación equilibrada en los diferentes órganos y niveles de toma de decisiones.
6. Fomentar la organización de las condiciones de trabajo con perspectiva de género.
7. Estimular formas o medios de conciliación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

8. Promover programas de colaboración.
9. Colaborar en la lucha contra la violencia de género.
10. Asegurar la formación y el entrenamiento de las y los servidores públicos.
11. Apoyar a las personas trabajadoras con capacidades diferentes.
12. Impulsar una comunicación transparente.
13. Desarrollar igualdad de oportunidades.
14. Impulsar su progresión individual y profesional en los siguientes ámbitos:
 - Contratación de trabajo en la que se garantice igualdad de oportunidades y de remuneración.
 - Promoción, desarrollo profesional y comprensión.
 - Emplear el lenguaje incluyente que elimine cualquier forma de discriminación en cualquier tipo de comunicación oficial interna o externa.

Queda prohibida la solicitud de certificados de VIH y de gravidez en los procesos de ingreso, permanencia y ascenso de categoría.

ÁREA RESPONSABLE

Los integrantes del Comité para la Igualdad y No Discriminación, son los responsables de la implementación, difusión y seguimiento permanente en todas las áreas del Tecnológico, de esta Política y de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, con la finalidad de corroborar la aplicación y cumplimiento, mediante el desarrollo y ejecución de prácticas que permitan visualizar los avances y resultados alcanzados.

ATENTAMENTE

"TECNOLOGÍA, ESTUDIO, SUPERACIÓN
Y TRABAJO PARA TU FUTURO"



OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
DIRECTOR GENERAL



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

